



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00060-00

Demandante: ELKIN YOHANES SIERRA MENDEZ

CC No. 92.529.795

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haberse subsanado dentro del término señalado¹, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 157 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial por el señor ELKIN YOHANES SIERRA MENDEZ, contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, en consecuencia este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante de la entidad MUNICIPIO DE OVEJAS, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SAAVEDRA

Procuradora

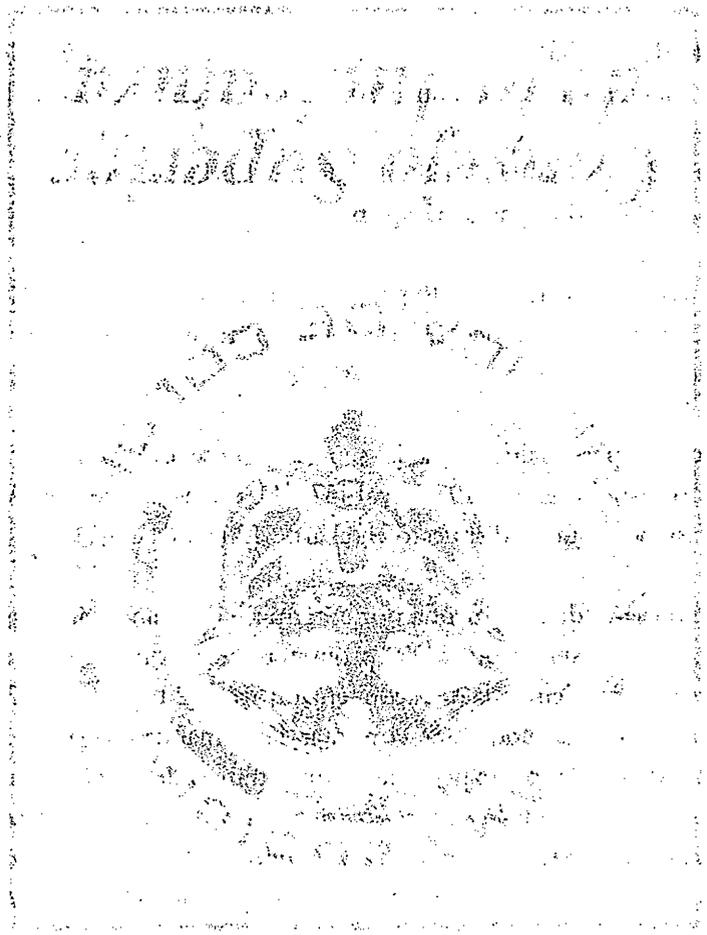
AHTP

¹ Folios 40-41.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
Por notificación en el Auto No. 034 del 30 de julio de 2015
e a las 10:00 a.m. - Error hoy
Auto de la J. 1ª (8 a. m.)
SECRETARIO (A)



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



91

COMMISSIONER GENERAL OF LANDS AND MINES
DEPARTMENT OF LANDS AND MINES
JALAN SAMPAN, KUALA LUMPUR
MALAYSIA

[Handwritten signature]